

**ADENDA AL CONTRATO DE DERECHO DE USO DE DOS PREDIOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y TELEFONICA DEL PERÚ.**

Conste por el presente documento, la **Adenda** al Contrato de Derecho de Uso de dos (2) predios para la continuidad con la operación y mantenimiento de las estaciones radioeléctricas denominadas "San Roque" y "Pucacuro" al interior de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, respectivamente, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20478053178, con domicilio en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por su Jefe Institucional, el señor **JOSE DEL CARMEN RAMIREZ MALDONADO**, identificado con DNI N° 31674891, designado mediante Resolución Suprema N° 012-2021-MINAM, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL SERNANP**, de otra parte **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20100017491, con domicilio legal en Jr. Domingo Martínez Luján N° 1130, distrito de Surquillo, , provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, Sra. **NATHALIE ROXANA GARCÍA RAMOS**, identificada con DNI N° 02860228, según consta en el asiento C00954 de la Partida Electrónica N° 11015766 de la Zona Registral N° IX. Sede Lima, Oficina Registral Lima, a quien en adelante se le denominará **TELEFÓNICA** en los términos y condiciones siguientes:



*X*

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.**

Con fecha 03 de diciembre del año 2020, se firmó el Contrato de Derecho de Uso de dos (2) predios para la instalación de las estaciones radioeléctricas denominadas "San Roque" y "Pucacuro" al interior de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, respectivamente, celebrado por el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP** y, **TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A. - TELEFONICA**, cuyo objetivo es que el **SERNANP** otorga el derecho de uso en forma temporal a **TELEFONICA** de dos (2) terrenos de libre disponibilidad, ubicados al interior de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, con el objeto de que **dicha empresa** pueda proceder con la operación y mantenimiento de dos estaciones radioeléctricas denominadas San Roque y Pucacuro para atender los servicios públicos de telecomunicaciones y contenidos en la Región Loreto, fundamentalmente en la ciudad de Iquitos y en virtud, especialmente, de los compromisos asumidos en la renovación de los contratos de concesión de **TELEFONICA** señalados en la cláusula segunda del Contrato.



**J. ANIBAL DEL POZO VALDEZ**  
 NOTARIO DE LIMA  
 Juan de Arona 837 - 845  
 Teléfono : 207-3030 - Fax : 442-7232  
 E. mail : postmast@jdelpozo.com.pe  
 San Isidro

Los linderos y medidas perimétricas de los predios denominados San Roque y Pucacuro, así como los caminos requeridos para el acceso hacia los mismos, se detallan en las memorias descriptivas de las estaciones radioeléctricas San Roque y Pucacuro que forman parte del contrato como Anexos 1 y 2 respectivamente.



**Adenda** N° 021-2022  
 entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y **Telefónica del Perú**

A su vez, la Cláusula Octava del Contrato establece que las partes podrán modificar total o parcialmente los términos y obligaciones del Contrato, mediante una adenda, la cual será suscrita al amparo del marco normativo aplicable.

Mediante Informe N° 167-2022-SERNANP-RNPS-J, del 02 de agosto del 2022, suscrito por el especialista legal de la Unidad Operativa Loreto del SERNANP, recomienda la modificación de las cláusulas sexta, séptima y décimo primera con respecto a la contraprestación, la ampliación de vigencia del contrato y los coordinadores a través de una adenda en aplicación de la cláusula octava del contrato principal.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

2.1 Por medio de la presente Adenda, las Partes acuerdan ampliar con eficacia anticipada el plazo de vigencia del Contrato, por un periodo de tres (03) años y dos (dos) días desde el 19 de setiembre del 2021 hasta el 21 de setiembre del 2024.

2.2 Asimismo, **las Partes** acuerdan modificar las cláusulas sexta, séptima y décimo primera del Contrato, quedando redactadas de la siguiente manera:

### “CLAUSULA SEXTA: CONTRAPRESTACION”

Las partes convienen que la contraprestación que TELEFONICA abonará a SERNANP por el derecho uso de los dos (02) terrenos de libre disponibilidad, señalados en la cláusula primera, ascenderá al importe de S/ 600,000.00 (Seiscientos mil con 00/100 Soles), a razón de S/ 10,000.00 (Diez mil con 00/100 Soles) mensuales, incluyendo IGV; el cual será abonado de la siguiente manera:

El importe señalado comprende los siguientes períodos:

- a) El primer desembolso correspondiente al periodo 18 de setiembre del 2019 al 18 de setiembre del 2021 asciende a S/ 240,000.00 (Doscientos cuarenta mil y 00/100 soles) a la suscripción del Acuerdo.
- b) El desembolso que asciende a S/ 360,000.00 (Trescientos sesenta mil y 00/100 soles) correspondiente al periodo de vigencia de la presente adenda será depositado en un plazo máximo de 20 días de suscrito el presente documento, importe que comprende los siguientes periodos.
  - El monto ascendente a S/ 120,000.00 (Ciento veinte mil con 00/100 Soles), por el periodo comprendido desde el 19 de setiembre del 2021 al 19 de setiembre del 2022.
  - El monto ascendente a S/ 120,000.00 (Ciento veinte mil con 00/100 Soles), por el periodo comprendido desde el 20 de setiembre del 2022 al 20 de setiembre del 2023.
  - El monto ascendente a S/ 120,000.00 (Ciento veinte mil con 00/100 Soles), por el periodo comprendido desde el 21 de setiembre del 2023 al 21 de setiembre del 2024.



TELEFONICA reconoce y se obliga a efectuar el pago del importe total de los montos antes señalados, en un plazo máximo de veinte (20) días calendario de suscrito el presente documento, previa entrega, por parte del SERNANP de la factura electrónica en PDF y XML al correo que TELEFONICA otorgue para dicho fin. Cabe señalar que TELEFONICA abonará la contraprestación en la cuenta corriente en moneda nacional N° 00-000-876593 o Transferencia Interbancaria CCI 018-000-000000876593-05 Banco de la Nación emitido a favor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

### “CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO”

El presente contrato tendrá un plazo de cinco (05) años y tres (03) días, contado desde el 18 de setiembre del 2019 hasta el 21 de setiembre del 2024, por el cual se encuentra con el pago pendiente a la fecha, y la empresa TELEFONICA reconoce el compromiso pendiente; por lo que debe efectuar el pago por el Uso de Predios de Libre Disponibilidad dentro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria en forma adelantado. El Contrato entrará en vigencia, al día siguiente después que TELEFONICA haya realizado el pago íntegro del importe señalado en la cláusula sexta por el uso de los predios denominados San Roque y Pucacuro en el Reserva Nacional Pacaya Samiria.

El presente contrato podría renovarse automáticamente por dos (02) años como máximo, con el fin de permitir la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones acorde con la renovación de los contratos de concesión aprobada mediante Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/15.03 del 22 de febrero de 2013; siempre y cuando se realice una evaluación previa por ambas partes, acordando las mismas que podrían realizar las variaciones a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Se deja expresamente establecido que TELEFONICA no podrá iniciar ante el SERNANP, en forma paralela a este contrato, la constitución de un derecho de superficie sobre ambos terrenos conforme a lo establecido por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. Una vez otorgado y formalizado el referido derecho, se entenderá resuelto el presente contrato de derecho de uso.

### “CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LOS COORDINADORES”

Las coordinaciones para la ejecución del presente CONTRATO se realizarán, por parte del SERNANP, a través de la Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, y por parte de TELEFONICA, participará como interlocutor el señor Artemio Sabino Luera.

El Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria deberá comunicar a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas de SERNANP cualquier inconveniente en la efectiva ejecución del presente CONTRATO.



*[Handwritten signature]*

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ  
NOTARIO DE LIMA  
Juan de Arona 837 - 845  
Teléfono : 207-3030 - Fax : 442-7232  
E. mail : postmast@jidelpozo.com.pe  
San Isidro



De igual forma, todo cambio de Coordinadores deberá comunicarse con la debida antelación y en forma expresa y por escrito.

Certifico que la firma que antecede corresponde a NATHALIE ROXANA GARCIA RAMOS, con DNI 02860223 quien declara representar a TELEFONICA DEL PERU S.A.P. Art. 108° DL 7049 el Notario no asume responsabilidad por el contenido de este documento.

**CLÁUSULA TERCERA: EFICACIA ANTICIPADA**

Que, la Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, de acuerdo a lo previsto del Informe N° 025-2022-SERNANP-RNPS- ESP/JDRP de fecha 01/08/2022 y visto el Informe N° 167-2022-SERNANP-RNPS-J, del 02/08/2022, se recomienda la modificación de las cláusulas sexta, séptima y décimo primera con respecto a la contraprestación, la ampliación de vigencia del contrato y los coordinadores a través de una adenda en aplicación de la cláusula octava del contrato principal.

El SERNANP y TELEFÓNICA acuerdan que la presente Adenda tiene eficacia anticipada desde el 19 de setiembre del 2021 hasta el 21 de setiembre del 2024, considerando que las actividades del Contrato continúan en ejecución.

La suscripción de la ADENDA se sustenta, supletoriamente, en lo señalado en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en cuanto establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción.

En tal virtud, las partes acuerdan considerar a la ADENDA, parte integrante del Contrato, y, juntas como un todo unívoco de plena vigencia y obligatorio cumplimiento para las partes.

En señal de conformidad, con los términos de la presente Adenda, las Partes lo suscriben en dos (02) ejemplares en físico y ante un Notario Público, en la ciudad de Lima a los 21 días del mes de Septiembre de 2022.



*José del Carmen Ramírez Maldonado*  
Por SERNANP  
José del Carmen Ramírez Maldonado  
Jefe



*Nathalie Roxana García Ramos*  
Por TELEFÓNICA  
Nathalie Roxana García Ramos  
Apoderada



JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ, Abogado Notario Público de Lima, CERTIFICO: Que la firma que aparece en el presente documento corresponde al señor JOSE DEL CARMEN RAMIREZ MALDONADO, con DNI 31674891, Jefe del SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP, con RUC 20478053178, nombrado según Resolución Suprema N° 012-2021-MINAM, de fecha 05 de noviembre del 2021, que he tenido a la vista. DOY FE. El artículo 108 de la ley del notariado señala que la responsabilidad por el contenido de este documento no le corresponde al notario. El documento no se redactó en la Notaría y ningún empleado de la Oficina Notarial participó en su redacción. Se deja constancia que se ha cumplido con las exigencias de los literales d) y p) del artículo 16 del Decreto Legislativo 1049. Lima, 19 de setiembre del 2022. cf.

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ  
NOTARIO DE LIMA  
Juan de Arona 837 - 845  
Teléfono : 207-3030 - Fax : 442-7232  
E. mail : postimast@jdelpozo.com.pe  
San Isidro

*J. Antonio del Pozo Valdez*  
J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA